



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ
Magistrado ponente

Radicación n.º 11001-02-05-000-2025-01470-00

Bogotá, D. C., ocho (8) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Por reunirse los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y advertirse configurada la competencia establecida en el numeral 7.º del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1.º del Decreto 333 de 2021, esta Corte *ordena* tramitar la acción de tutela que **RONEN REICHFELD, SANTIAGO CASSALINS MARTÍNEZ y MIGUEL CASSALINS MARTÍNEZ** interponen contra la **SALA DE CASACIÓN CIVIL** de esta Corporación, actuación a la que se vincula a la **SALA CIVIL - FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE IBAGUÉ**, el **JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL LÍBANO**, así como a las partes e intervenientes del proceso civil con radicado n.º 73411310300120200010900/01.

En consecuencia, dispone:

1.º- Tener en su valor legal las documentales que se allegaron con el escrito de tutela.

2.º- Comunicar la existencia de la presente acción constitucional a la autoridad convocada, para que se pronuncie en el término de un (1) día sobre los hechos que le dieron origen, mediante oficio, fax, telegrama u otro medio expedito, como lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

3.º- Requerir a la autoridad convocada para que aporte copia completa y legible del expediente contentivo del proceso ordinario con radicado n.º 73411310300120200010900/01, que motivó la interposición de la presente queja constitucional.

4.º- Notificar a la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, la Sala Civil - Familia del Tribunal Superior de Ibagué y al Juez Primero Civil del Circuito del Líbano, así como a todas las demás autoridades, partes e intervenientes en el proceso judicial en referencia, para que ejerzan su derecho de defensa en un término no superior a un (1) día, si así lo estiman pertinente.

5.º- Se niega la medida provisional solicitada por no considerarse necesaria ni urgente, de conformidad con el artículo 7.º del Decreto 2591 de 1991.

En el evento de no constar en el expediente la dirección de notificación correspondiente, se comisiona a la autoridad judicial convocada para que comunique la iniciación del presente trámite a las citadas partes, cumplido lo cual deberá allegar, en forma inmediata y por el medio más expedito, constancia de la referida notificación.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado electrónicamente por:



IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: A3745B40873B450CAD2490FBFB124213B75BDFBEE098720D4A3777E5D1E6152C
Documento generado en 2025-07-08